



REGLAMENTO DE USO DE LA MARCA “BARCELONA”

PREÁMBULO

I.

Del mismo modo que otras ciudades de contrastada proyección internacional, la ciudad de Barcelona presenta una posición singularizada en la escena global, debido no sólo a los atributos que le son inherentes, sino, también, a los esfuerzos de su colectividad ciudadana y de las instituciones públicas y civiles que la representan por erigirla en expresión de unos valores positivos individualizables y apreciados globalmente. En particular, Barcelona ha adquirido, en los últimos años, un notable prestigio y buena reputación, ínsitamente ligados a su apuesta constante por la innovación, la modernidad y el progreso económico, técnico, artístico y social.

Indudablemente, de entre los signos distintivos de la ciudad de Barcelona idóneos para condensar y atesorar estos determinados valores inmateriales laboriosamente forjados por su colectividad municipal, se encuentra el signo denominativo “Barcelona”. Por un lado, “Barcelona” es la denominación oficial del Municipio de Barcelona y un signo representativo de su colectividad municipal, tal y como viene acreditado en la Resolución del Departamento de Gobernación y Administraciones Públicas de la *Generalitat de Catalunya* (GAP/583/2007), de 2 de marzo, por la cual se da publicidad al nombre oficial de los municipios, de sus respectivas capitales y de las entidades descentralizadas de Cataluña. Por otro lado, el signo denominativo “Barcelona” es idóneo para representar y comunicar los rasgos característicos y señas de identidad de la ciudad de Barcelona, esto es, para representar o evocar los aspectos identitarios y característicos de esta ciudad y de su gente y, más en particular, el prestigio y buena reputación asociados a la ciudad.

No ha de sorprender, por consiguiente, que, debido a esta singular aptitud semiótica, el denominativo “Barcelona” sea recurrentemente utilizado en el tráfico económico para distinguir los productos y los servicios de aquellas personas físicas y jurídicas domiciliadas en el Municipio de Barcelona, de manera que el aura de esta ciudad se comunique a estos productos o servicios. Además de contribuir a la promoción económica de la ciudad, ello ha permitido que estos productos o servicios a los que se aplica el signo denominativo “Barcelona” se atribuyan una determinada procedencia, caracterizada no sólo geográficamente, sino también —y ante todo— por su vinculación a los rasgos y señas de identidad que distinguen globalmente a la ciudad de Barcelona y, sobre todo, a su prestigio y buena reputación en el tráfico económico. En este sentido, el signo “Barcelona” no sólo distingue los productos y servicios a los que se aplica, sino que también transmite a éstos un conjunto de informaciones y representaciones altamente positivas.

No obstante, la difusión pública y recurrente de determinados signos distintivos o elementos característicos de la ciudad de Barcelona y, en particular, la utilización comercial del signo denominativo “Barcelona” para asociar en el tráfico económico bienes y servicios a esta ciudad no siempre proporciona información fiel, ni beneficia la imagen y prestigio de la ciudad, ni potencia sus señas de identidad y rasgos característicos. Antes bien, el uso generalizado de estos signos distintivos sin expedientes mínimos que garanticen la consistencia de su valor simbólico, prestigio y



buena reputación facilita, ciertamente, su dilución; o la asociación de la ciudad de Barcelona a productos y servicios que no merecen esta asociación o a valores y sentimientos que no le son propios. Por otro lado, la utilización comercial del signo denominativo “Barcelona” es susceptible, asimismo, de generar confusión en relación con la procedencia de determinados productos o servicios de escasa o inexistente vinculación con el Municipio de Barcelona, de inducir a engaño respecto a las cualidades de estos productos o servicios o de bloquear la libre utilización de estos signos distintivos.

II.

En este contexto, el registro de la marca colectiva “Barcelona” como marca nacional a favor del Ayuntamiento de Barcelona se erige en un expediente normativo coherente, razonable e idóneo para preservar las funciones propias que ha adquirido “Barcelona” como signo distintivo de productos y servicios relacionados con esta ciudad y su entorno y, en general, para evitar que el uso de este signo en el tráfico económico lesione indebidamente intereses jurídicos merecedores de especial protección.

En primer lugar, el reconocimiento de una titularidad jurídico-exclusiva de carácter público sobre el uso en el tráfico económico de la marca “Barcelona” se dirige a proteger el interés de los consumidores frente al riesgo de confusión sobre la procedencia de los productos y servicios que se presentan en el tráfico económico bajo dicho signo denominativo.

En segundo lugar, y relacionado con lo anterior, tampoco puede pasarse por alto que el control de los usos en el tráfico económico del signo denominativo “Barcelona” por medio del reconocimiento al Ayuntamiento de Barcelona de una marca colectiva sobre este signo se justifica por la necesidad de mantener un mercado competitivo; esto es, por un lado, gobernado por el principio de eficiencia en las propias prestaciones —la de aquellos que contribuyen con su esfuerzo empresarial o profesional a preservar y reforzar el valor simbólico de la denominación geográfica y nombre de la ciudad de Barcelona y que se benefician honestamente del prestigio y buena reputación de esta ciudad y, por lo que ahora interesa especialmente, de la singularidad y representaciones positivas que transmite a los productos y servicios a los que se aplica—; y, por otro lado, transparente, en la medida en que contribuye a reducir los costes de búsqueda de la correcta identificación de la procedencia de las ofertas y del reconocimiento de su calidad y, por ello, fomenta la racionalidad de las decisiones de los consumidores que buscan un producto o servicio avalado o caracterizado por el prestigio y buena reputación de la ciudad de Barcelona.

III.

A todo ello, se añade que la necesidad de ordenar jurídicamente los usos del signo denominativo “Barcelona” y, en concreto, de conferir al Ayuntamiento de Barcelona una posición jurídica idónea para evitar utilizaciones comerciales abusivas viene justificada y delimitada normativamente por la existencia de intereses jurídicos de naturaleza pública, consistentes en la preservación del valor simbólico y carácter colectivo de los signos distintivos de esta ciudad. Del contenido axiológico del régimen municipal legal de Barcelona —en la Ley 1/2006, de 13 de marzo, que regula el Régimen Especial del Municipio de Barcelona y en la Ley del Parlamento de Cataluña 22/1998, de 30 de



diciembre, de la Carta Municipal de Barcelona—, así como de la caracterización constitucional y significación política de los signos y símbolos identificativos de una determinada comunidad (Sentencia del Tribunal Constitucional 94/1985, de 29 de julio), se desprende una inequívoca voluntad política en el ámbito municipal de Barcelona de erigir la defensa del patrimonio moral de la ciudad y de sus señas de identidad en un objetivo y valor del régimen local de Barcelona. Asimismo, el reconocimiento y garantía de la autonomía local del Municipio de Barcelona y la configuración jurisprudencial de una posición jurídico-exclusiva a las Administraciones públicas sobre la denominación oficial de la colectividad a la que representan ponen de manifiesto una identificación y delimitación normativa previa, dirigida a instituir la preservación del valor simbólico y carácter colectivo de los signos distintivos de la ciudad de Barcelona en un interés público o general, cuya protección corresponde al Ayuntamiento de Barcelona.

IV.

La aptitud del signo denominativo “Barcelona” para ser registrado como marca colectiva (artículo 62.3 de la Ley 17/2001, de 7 de diciembre, de marcas) y la legitimación del Ayuntamiento de Barcelona para solicitar el registro de una marca colectiva (artículo 62.2 *in fine* de esta misma Ley) posibilitan, en un plano formal, el registro de la marca colectiva “Barcelona”. Asimismo, el eminente carácter público del régimen de las marcas colectivas y, más en concreto, la necesidad de establecer un reglamento de uso integrado por criterios y estándares de conducta objetivos —como el que se acompaña a continuación— facilitan la existencia de un expediente normativo de protección ponderada de los intereses jurídicos públicos consistentes en la preservación del valor simbólico y carácter colectivo del signo denominativo “Barcelona” y la asignación de una posición jurídico-exclusiva al Ayuntamiento de Barcelona, no como persona interesada en el uso exclusivo de este signo en el tráfico, sino como ente garante de aquellos intereses de la colectividad municipal.

* * *

Artículo 1. Objeto.-

1. El presente Reglamento tiene por objeto la ordenación y regulación del uso en el tráfico económico de la marca colectiva “Barcelona”.
2. La marca colectiva “Barcelona” sirve al propósito de distinguir en el tráfico económico productos o servicios de personas físicas y jurídicas que desarrollen su actividad empresarial o profesional de forma acreditada y reconocida en la zona de influencia metropolitana de la ciudad de Barcelona, así como productos o servicios vinculados con la ciudad de Barcelona **o con las señas de identidad que distinguen a la ciudad de Barcelona** pertenecientes a otras personas.
3. Las normas del presente Reglamento resultan de aplicación a cualquier uso en el tráfico económico de la marca colectiva “Barcelona” para productos y servicios que se realice o produzca sus efectos en el territorio español.

Artículo 2. Régimen normativo de la marca “Barcelona”.-



La marca colectiva “Barcelona” queda sujeta al régimen legal establecido en la Ley 17/2001, de 7 de diciembre, de Marcas y a lo previsto en el presente Reglamento.

Artículo 3. Signo distintivo de la marca “Barcelona”.-

La marca colectiva “Barcelona” consiste en el signo denominativo puro y simple “Barcelona”.

Artículo 4. Titular de la marca.-

1. La titularidad de la marca colectiva “Barcelona” corresponde al Ayuntamiento de Barcelona, en tanto que órgano de representación y gobierno del Municipio de Barcelona, de conformidad con lo establecido en los artículos 140 de la Constitución Española, 19.1 de la Ley 7/1985, de Bases del Régimen Local y 9 de la Ley 22/1998, de 30 de diciembre, de la Carta Municipal de Barcelona.
2. El Ayuntamiento de Barcelona tiene su domicilio en la Pl. Sant Jaume, 1, 08002 Barcelona.
3. El Alcalde podrá delegar en un órgano municipal o encomendar a una entidad la gestión de la marca colectiva “Barcelona”.

Artículo 5. Personas legitimadas para el uso de la marca.-

Sólo podrán hacer uso de la marca colectiva “Barcelona”, en el tráfico económico y para productos y servicios, aquellas personas físicas y jurídicas que, estando legitimadas para solicitar una autorización según lo dispuesto en el artículo 6 del presente Reglamento, hayan sido debidamente autorizadas por el Ayuntamiento de Barcelona y hayan expresado el compromiso de preservar el prestigio y buena reputación de la marca “Barcelona” por medio de la adhesión a las condiciones de uso de la marca contenidas en el presente Reglamento.

Artículo 6. Legitimación y procedimiento para la obtención de autorización para usar la marca.-

1. Sólo podrán solicitar la autorización de uso de la marca colectiva “Barcelona” las personas que, en el momento de presentar su solicitud:
 - (a) se hallen inscritas en el Registro Mercantil, en un Colegio Profesional, en el Registro de Asociaciones o en el Registro de Fundaciones, y
 - (b) bien desarrollen su actividad empresarial o profesional de forma acreditada y reconocida en la zona de influencia metropolitana de la ciudad de Barcelona, bien se propongan utilizar la marca colectiva “Barcelona” para distinguir productos o servicios **vinculados con la ciudad de Barcelona o con las señas de identidad que distinguen a la ciudad de Barcelona**
2. La solicitud de autorización para el uso de la marca colectiva “Barcelona” supone la adhesión al contenido del presente Reglamento.
3. La persona física o jurídica interesada en obtener una autorización para usar la marca colectiva “Barcelona” deberá presentar una solicitud de autorización al Ayuntamiento de Barcelona acompañada, al menos, de la siguiente documentación:



- a) Acreditación de la identidad del solicitante y de la inscripción en el registro público pertinente y, en su caso, de la vinculación de su actividad en la zona de influencia metropolitana de la ciudad de Barcelona y del reconocimiento de dicha vinculación en el tráfico;
 - b) Breve descripción del producto o servicio para el que se solicita la autorización de uso de la marca colectiva “Barcelona” y, en su caso, de la vinculación del producto o servicio con la ciudad de Barcelona o **con las señas de identidad que distinguen a la ciudad de Barcelona**;
 - c) Breve descripción del tipo de uso que se prevé hacer de la marca colectiva “Barcelona” para los productos o servicios indicados en la letra c) anterior;
 - d) Identificación del período de tiempo en el que se prevé hacer uso de la marca colectiva “Barcelona”.
5. Tramitado el correspondiente procedimiento, la Comisión de Gobierno o bien el órgano o entidad en a la se delegue o a la que se encargue la gestión, resolverá en el plazo máximo de tres meses desde la presentación de la solicitud.
 6. El Ayuntamiento de Barcelona, como titular de la marca, sólo podrá denegar la autorización solicitada por las personas legitimadas para ello según lo dispuesto en este artículo cuando el uso que se pretende realizar de la marca no sea apto para cumplir con las condiciones de uso de la marca previstas en el artículo 7 de este Reglamento.

Artículo 7. Condiciones de uso de la marca.-

1. La marca sólo podrá ser utilizada como signo secundario o accesorio en la presentación o publicidad de productos o servicios principalmente distinguidos por medio de una marca registrada, de modo que la impresión comercial ocasionada en el consumidor o destinatario por el signo distintivo con el que se presentan u ofrecen los productos y servicios resulte determinada en lo esencial por dicha marca registrada, y no por la marca “Barcelona”. En este sentido, se considerarán contrarios al presente Reglamento aquellos usos de la marca en los que se genere la impresión de que el signo que sirve para distinguir en el mercado el producto o servicio es el signo “Barcelona”. No se considerarán contrarios al presente Reglamento, en cambio, aquellos usos en los que el signo “Barcelona” sea accesorio de un signo distintivo principal, especialmente, cuando éste constituya una marca fuerte.
2. En todo caso, la marca sólo podrá ser usada para distinguir productos o servicios vinculados al Municipio de Barcelona o su zona de influencia metropolitana, siempre que ello se realice de forma que en efecto contribuya a potenciar o preservar el valor simbólico, prestigio y buena reputación del signo denominativo “Barcelona”. En este sentido, la marca no podrá ser utilizada para distinguir productos o servicios que, por su naturaleza o características o por la forma en que se presentan u ofrecen,
 - a) promuevan comportamientos de contenido xenófobo, racista, sexista, homófobo u otros similares;



- b) posean un nivel de calidad manifiestamente bajo;
 - c) impliquen un aprovechamiento desleal del prestigio y buena reputación asociados a la ciudad de Barcelona;
 - d) tengan como finalidad o efecto el descrédito del Municipio de Barcelona o su zona de influencia metropolitana o de sus ciudadanos.
3. Asimismo, la marca sólo podrá ser usada de manera que no induzca a confusión sobre el oferente, prestador o fabricante de dichos productos o servicios, ni transmita información falsa o errónea acerca de las características principales de los productos o servicios, tales como su origen geográfico, comercial o público, o de las características de su oferente, prestador o fabricante y, en especial, su vinculación con la ciudad de Barcelona o su zona de influencia metropolitana.
 4. La marca deberá igualmente utilizarse en condiciones que no sugieran la identificación de un género de productos o servicios con la marca colectiva "Barcelona". En este sentido, se considerarán contrarios al presente Reglamento aquellos usos en los que el signo denominativo "Barcelona" aparezca vinculado a un nombre genérico o descriptivo, de manera que se genere una apropiación exclusiva de la asociación de este signo a los productos o servicios comprendidos en el nombre genérico o descriptivo.
 5. Se considerarán también contrarios al presente Reglamento aquellos otros usos que contravengan las exigencias de la buena fe o las prácticas leales en materia industrial o comercial, así como que contravengan otras condiciones de uso que se acuerden por medio de la modificación del presente Reglamento de conformidad con lo dispuesto en el apartado 4º de su artículo 9.

Artículo 8. Usos inocuos de la marca colectiva "Barcelona"

1. No constituyen usos de la marca colectiva sujetos a la autorización del Ayuntamiento de Barcelona los usos del signo denominativo "Barcelona" que no se realicen en el tráfico económico, ni aquellos que no se realicen para distinguir productos o servicios en el sentido del artículo 34.2 de la Ley 17/2001, de 7 de diciembre, de Marcas.
2. Tampoco requerirán de autorización aquellos usos de la denominación geográfica "Barcelona" que sean conformes con las prácticas leales en materia industrial o comercial en los términos del artículo 62.3 de la Ley 17/2001, de 7 de diciembre, de Marcas.
3. A efectos de lo previsto en el apartado anterior, se considerará conforme con las prácticas leales en materia industrial o comercial los usos descriptivos de la marca, tales como aquellos que indiquen el domicilio de la persona que ofrece un producto o servicio o el origen del producto o servicio.
4. En todo caso, no tendrán la consideración de usos inocuos aquellos usos que sean susceptibles de contravenir las condiciones de uso previstas en el artículo 7 del presente Reglamento.



Artículo 9. Derechos y obligaciones del titular de la marca.-

1. El Ayuntamiento de Barcelona es el titular del derecho exclusivo sobre la marca “Barcelona” de conformidad con los artículos 34 y 62 de la Ley 17/2001, de 7 de diciembre, de Marcas.
2. El Ayuntamiento de Barcelona, como titular de la marca, podrá ejercitar las acciones de defensa del derecho de marca según lo dispuesto en los artículos 40 y siguientes de la Ley 17/2001, de 7 de diciembre, de Marcas.
3. El titular de la marca estará, asimismo, legitimado para ejercitar, en nombre de los usuarios autorizados, acciones indemnizatorias por el daño que éstos hayan sufrido por el uso no autorizado de la marca.
4. El titular tendrá derecho a modificar el Reglamento de uso de la marca cuando lo estime conveniente. La modificación deberá ser propuesta a la Oficina Española de Patentes y Marcas para su aprobación y constancia registral y, una vez que se haya aprobado, se comunicará a los usuarios autorizados a fin de que adapten el uso de la marca a los nuevos términos y condiciones del Reglamento.
5. El Ayuntamiento de Barcelona se compromete a preservar el valor simbólico, prestigio y buena reputación del signo denominativo “Barcelona”. Para ello, desarrollará estrategias de promoción y difusión de la marca “Barcelona” y celebrará acuerdos de colaboración con los agentes económicos idóneos para contribuir a la promoción económica de la ciudad.
6. El Ayuntamiento de Barcelona adoptará las medidas apropiadas para impedir que la marca sea utilizada de manera incompatible con el Reglamento de uso.

Artículo 10. Derechos y obligaciones del usuario de la marca.-

1. La concesión de la autorización para el uso de la marca colectiva “Barcelona” confiere a su beneficiario el derecho a usarla en el tráfico económico para los productos o servicios y usos expresamente comprendidos en la autorización. El titular de la autorización no podrá extender su contenido a otros productos o servicios y usos no comprendidos en la autorización, salvo que el uso de la marca sea legítimo de conformidad con el artículo 5 del presente Reglamento.
2. La autorización para el uso de la marca colectiva “Barcelona” no tiene carácter exclusivo.
3. El usuario autorizado de la marca colectiva “Barcelona” sólo podrá usar la marca colectiva “Barcelona” de conformidad con los términos y condiciones previstos en el presente Reglamento.
4. La autorización para el uso de la marca colectiva “Barcelona” se concederá por un período máximo de tres años y, previa solicitud sujeta a lo previsto en el artículo 6 de este Reglamento, podrá ser renovada de forma sucesiva por el mismo período temporal u otro inferior.
5. Las autorizaciones de uso que se concedan no podrán transmitirse a terceros.
6. El usuario autorizado de la marca no podrá ejercitar ninguna acción por infracción de la marca salvo que haya obtenido para ello la autorización expresa del titular. No obstante, podrá poner en conocimiento del Ayuntamiento los hechos que entienda infractores de la marca y solicitarle



que, como titular de la marca y si lo considera oportuno a la vista de las circunstancias del caso, interponga las acciones de defensa del derecho de marca que puedan ser procedentes.

- a) El usuario de la marca colectiva “Barcelona” quedará obligado a vigilar y comunicar al Ayuntamiento de Barcelona cualquier uso de la marca colectiva “Barcelona” que no sea conforme con las condiciones de uso previstas en el presente Reglamento.
7. El usuario de la marca colectiva “Barcelona” será el único responsable de los productos o servicios que distinga o presente con ella y de los demás actos de uso de la marca que realice.
8. El incumplimiento por parte del usuario autorizado de la marca colectiva de los términos y condiciones del presente Reglamento y, en especial, de las condiciones de uso de la marca será causa de revocación de la autorización. La revocación de la autorización no tendrá el carácter de sanción.

Artículo 11. Sanciones.-

Sin perjuicio de la revocación de la autorización prevista en el artículo anterior, el Ayuntamiento de Barcelona se reserva la potestad de dictar, de conformidad con sus competencias, una norma en la que se disponga un régimen de sanciones para aquellas personas cuya conducta infrinja las condiciones de uso de la marca contenidas en el presente Reglamento.

Dicha norma sancionadora deberá ser integrada en el presente Reglamento y sometida a la Oficina Española de Patentes y Marcas para su aprobación y constancia registral, según lo previsto en el artículo 9.4 de este Reglamento.

Artículo 12. Creación del registro de los usuarios autorizados de la marca colectiva.-

A los meros efectos de identificar a las personas autorizadas para usar la marca colectiva “Barcelona” e informarles de las cuestiones relativas al uso de esta marca, el Ayuntamiento de Barcelona creará y llevará un registro de los usuarios autorizados de esta marca.

Artículo 13. Directrices de procedimiento y Guías de uso.-

Sin perjuicio de lo dispuesto en materia de sanciones, el Ayuntamiento podrá establecer Directrices para la tramitación de las cuestiones relativas a la solicitud de uso, renovación, vigilancia, protección y otras relativas a la gestión de la marca colectiva “Barcelona”, así como Guías de uso de la marca que aseguren el debido cumplimiento de las condiciones de uso y obligaciones previstas en los artículos 7 y 10 de este Reglamento, que sólo podrán concretar las establecidas en este Reglamento, y no modificarlas ni completarlas, para lo cual será en todo caso preciso observar lo previsto en el artículo 9.4 de este Reglamento.

Asimismo y con el alcance expresado en el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá autorizar la elaboración de estas Directrices de procedimiento y Guías de uso a la entidad a la que, en su caso, se encomiende la gestión de la marca “Barcelona”.

* * *

En Barcelona, a veintidós de diciembre de dos mil once.